REAL DECRETO 3041/1981, de 13 de julio, por el que se indulta a Julián Muñoz González. 29619

Visto el expediente de indulto de Julián Muñoz González, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de doce de febrero de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y multa de veinte mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y

Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Julián Muñoz González de un año y seis meses de la pena privativa de libertad impuesta en la expreseda contença

sada sentencia.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos ochenta

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

REÀL DECRETO 3042/1981, de 13 de julio, por el que se indulta parcialmente à Miguel Angel Coyra 29620

Visto el expediente de indulto de Miguel Angel Coyra Humanes, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en sentencia de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y nueve, por la que casaba y anulaba la dictada por la Audiencia Provincial de Madrid, en uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de robo, a la pena de diez años y un dia de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

circunstancias que concurren en los hechos;
Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veinti dés de abril de mil novecientos treinta y ocho;
Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos ochenta y uno,
Vengo en indultar a Miguel Angel Coyra Humanes de un año de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

ferida sentencia,

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos ochenta V Eno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia. FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

REAL DECRETO 3043/1981, de 13 de julio, por el que se indulta parcialmente a Pascual Montes Vicente. 29621

Visto el expediente de indulto de Pascual Montes Vicente, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia en sentencia de dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministro Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Pascual Montes Vicente de un año de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

REAL DECRETO 3044/1981, de 13 de julio, por el que se indulta a Juan Jesús Bernal Pérez. 29622

Visto el expediente de indulto de Juan Jesús Bernal Pérez, condenado por la Audiencia Provincial de Alicante en sentencia de dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, como autor de siete delitos de robo, a la pena por cada uno

de ellos de dos meses de arresto mayor; como autor de un delito de robo de uso, a la pena de dos meses de arresto mayor y privación del permiso de conducir o del derecho a obtenerlo durante un año, y como autor de otro delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los heces

niendo en cuenta las circunstancias que concertos;
Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;
Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos ochenta y uno,
Vengo en indultar a Juan Jesús Bernal Pérez de la mitad de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento.
Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos ochenta y uno,

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

REAL DECRETO 3045/1981, de 13 de julio, por el que se indulta a Rosario Serrano Rubio. 29623

Visto el expediente de indulto de Rosario Serrano Rubio, convisio el expediente de induito de Rosario Serrano Rubio, con-denada por la Audiencia Provincial de Ciudad Real en sen-tencia de dieciséis de abril de mil novecientos ochenta, por la que se revocaba la dictada por el Juzgado de Instrucción de Puertollano en dos de febrero de mil novecientos ochenta, como

Puertollano en dos de febrero de mil novecientos ochenta, como autora de un delito de lesiones, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Juzgado sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Rosario Serrano Rubio de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

REAL DECRETO 3046/1981, de 13 de julio, por el que se indulta a Antonio Plantón Barrús. 29624

Visto el expediente de indulto de Antonio Plantón Barrús, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla en sentencia de tres de octubre de mil novecientos ochenta, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un dia de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circuntancias que concurren en los hechos;

que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Antonio Plantón Barrús del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento impuesta en la reterida sentencia.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos ochenta.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos ochenta v uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

REAL DECRETO 3047/1981. de 13 de julio, por el que se indulta a Jose Azuaga Martín. 29625

Visto el expediente de indulto de José Azuaga Martín, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de coado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Málaga, que en sentencia de veintiocho de abril de mil novecientos ochenta le condenó, como autor de un delito de incendio, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho:

dós de abril de mil novecientos treinta y ocho;